



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 109-2018-PCNM

Lima, 20 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don José Manuel Quispe Morote, Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de El Agustino del Distrito Judicial de Lima Este; interviene como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 242-2002-CNM del 24 de abril de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Mixto de El Agustino del Distrito Judicial de Lima. Posteriormente, por Resolución N° 341-2010-PCNM del 07 de setiembre de 2010, el magistrado evaluado fue ratificado en el cargo. En mérito a la Resolución N° 171-2016-CNM, del 02 de mayo de 2016, se le expidió el título de Juez Especializado en lo Civil de El Agustino del Distrito Judicial de Lima Este, al haberse producido la conversión de su plaza originaria. Por consiguiente, ha transcurrido el periodo de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don José Manuel Quispe Morote, siendo su periodo de evaluación del 08 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión pública del 20 de febrero de 2018. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación.

b) **Participación ciudadana:** No registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** Registra trece (13) reconocimientos que ponen énfasis en su buen desempeño profesional, entre los que destacan los expedidos por la Corte Superior de Justicia de Lima por haber cumplido las metas trazadas entre los años 2010, 2011 y 2012, respectivamente.

d) **Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 109-2018-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.57 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 20.00, con un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible al magistrado evaluado. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel sobresaliente del número de procesos concluidos que corresponden a al periodo de los años 2014 al 2017, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido 10.00 puntos en total, con un promedio de 1.25 de un total de ocho (08) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: Ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Asimismo, de la documentación evaluada se advierte que en el presente periodo ha egresado del Doctorado en Derecho en la Universidad de San Martín de Porres y registra su participación en diversas actividades académicas, dentro de las cuales se encuentran siete cursos acreditados por la Academia de la Magistratura, con notas aprobatorias.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 109-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 20 de febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don José Manuel Quispe Morote, en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de El Agustino del Distrito Judicial de Lima Este.

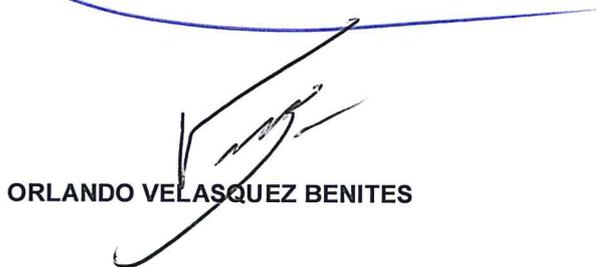
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ-PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 109-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO